**»Nombre del Documento: REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE** **PROTECCION** **CIVIL,** **PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES**

**»Fecha de emisión: 24/05/2006**

**»Tipo de Documento: Reglamentos**

**»Materia: Seguridad Pública y Privada**

**»Fecha de Publicación en el D.O.: 26/05/2006**

**»Número de Diario Oficial: 96**

**»Vigencia: Vigente**

DECRETO No. 56.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.      Que mediante Decreto Legislativo No. 777, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 368 del 31 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres;

II.      Que mediante la mencionada Ley se ha creado la Dirección General de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres, que dependerá jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Gobernación;

III.     Que es necesario emitir un Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres, que contenga su estructura organizativa, funciones de las unidades que la integran, requisitos para el nombramiento de los encargados de las mismas y otros aspectos necesarios para llevar a cabo las atribuciones y responsabilidades asignadas por la Ley y por el Ministerio de Gobernación, del cual depende.

POR TANTO,

        en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE** **PROTECCIÓN** **CIVIL,** **PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Finalidad**

        Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Dirección General de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres, en adelante denominada "la Ley”.

**Términos de uso frecuente**

        Art. 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**CI:** Comandante de Incidente

**COE:** Centro de Operaciones de Emergencia.

**Comisión Nacional:** Comisión Nacional de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres.

**Comisión Departamental:** Comisiones Departamentales de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres.

**Comisiones Municipales y Comunales:** Comisiones Municipales y Comunales de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres.

**Dirección General:** Dirección General de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres.

**Director General:** Director General de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres.

**Ley:** Ley de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres.

**Política Nacional:** Política Nacional de **Protección** **Civil**, **Prevención** de Riesgos y Mitigación de Desastres.

**Reglamento:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres.

**SCI:** Sistema de Comando de Incidentes.

**CAPITULO II**

**DE LA DIRECCION GENERAL**

**Estructura Organizativa**

        Art. 3.- La Dirección General estará integrada por un Director General, un Subdirector General y por Unidades Asesoras y Operativas.

        Las Unidades Asesoras serán las siguientes:

a)     Unidad de Planificación;

b)     Unidad Jurídica; y,

c)     Unidad de Comunicaciones y Prensa.

        Las Unidades Operativas serán las siguientes:

a)     Departamento de Operaciones, que incluirá al Centro de Operaciones de Emergencia, COE;

b)     Departamento de Gestión Administrativa

c)     Departamento de Formación y Capacitación; y

d)     Departamento de Informática y Tecnología.

**CAPITULO III**

**DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR GENERAL**

**Dirección y Subdirección**

        Art. 4.- La Dirección y Subdirección General de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres estarán a cargo, respectivamente, del Director General y el Subdirector General de la misma.

        El nombramiento del Director General y el Subdirector General lo hará el Ministro de Gobernación, de entre los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Del Director**

        Art. 5.- El Director es el jefe inmediato de las dependencias y del personal adscrito a la Dirección General. Es el responsable de elaborar el Plan Nacional de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres; de ejecutar las decisiones, políticas, planes, programas y proyectos aprobados, en relación con los objetivos, responsabilidades y atribuciones establecidas; de declarar los diferentes grados de alerta y demás atribuciones que le otorga la Ley.

**Del Subdirector**

        Art. 6.- El Subdirector General sustituirá al Director General en caso de ausencia legal. Es el responsable de la coordinación interna entre las diferentes unidades organizativas de la Dirección General; de asistirla en aspectos administrativos, técnicos y operativos y las demás atribuciones que el Director General le encomiende.

**CAPITULO IV**

**ATRIBUCIONES PRINCIPALES DE LAS UNIDADES ASESORAS Y**

**REQUISITOS DE LOS JEFES DE UNIDAD**

**Unidad de Planificación**

        Art. 7.- Corresponden a la Unidad de Planificación, en coordinación con las demás dependencias de la Dirección General, las atribuciones siguientes:

a)     Realizar las actividades técnicas relacionadas con la planificación, ejecución y evaluación de las operaciones y desarrollo institucional de la Dirección General y sus dependencias, con el fin de cumplir con su rol y con las finalidades, objetivos y atribuciones que le establece la Ley;

b)     Asesorar la formulación de los planes, proyectos, programas y presupuestos de nivel estratégico operativo que se requieran para el desarrollo y divulgación de las finalidades, objetivos y atribuciones de la Dirección General, mediante la asignación y utilización racional de los recursos disponibles;

c)     Formular y evaluar proyectos de expansión de servicios y de dotación de infraestructura física y tecnológica, propendiendo a la modernización y a optimizar los recursos;

d)     Apoyar la función de estudio permanente y recopilación de la información científica sobre la prevención y mitigación de desastres y la propuesta de medidas y soluciones que coadyuven a hacerla confiable;

e)     Analizar las peticiones de prevención y mitigación de desastres para proponer su respuesta al Director General;

f)     Velar por el cumplimiento de metas y objetivos planteados en los planes anuales; y,

g)     Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

**Requisitos del Jefe de la Unidad de Planificación**

        Art. 8.- La unidad de Planificación estará a cargo del Jefe de Unidad, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

a)     Administrador de Empresas o Ingeniero Industrial con experiencia profesional, que acredite más de cinco años en cargos similares en el tema de **protección** **civil**, **prevención** y mitigación de desastres;

b)     Experiencia en aplicar técnicas de planificación y programación estratégica y operativa, así como de presupuesto;

c)     Experiencia en formular y administrar proyectos;

d)     Experiencia en ejecutar operaciones de prevención y mitigación de crisis;

e)     Conocimiento y experiencia en aplicar técnicas de análisis organizacional y conducción de equipos operativos de crisis; y,

f)     De reconocida honradez y solvencia moral.

**Unidad Jurídica**

        Art. 9.- Corresponden a la Unidad Jurídica, las atribuciones siguientes:

a)     Proporcionar asesoría, asistencia y colaboración jurídica a la Dirección General y a la Comisión Nacional, en los asuntos que se lo soliciten o en que se vean involucradas como consecuencia del desarrollo normal de las actividades institucionales;

b)     Revisar oportunamente, en coordinación con la Unidad de Planificación, el marco normativo del Sistema Nacional de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres y proponer las reformas que sean necesarias;

c)     Asesorar en la sustanciación y resolución de los recursos interpuestos contra las actuaciones de la Dirección General;

d)     Instruir el procedimiento sancionador, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley;

e)     Dar seguimiento a las demandas judiciales relacionadas con la aplicación de la ley; y,

f)     Las demás que le sean asignadas por el Director General.

**Requisitos del Jefe de la Unidad Jurídica**

        Art. 10.- La Unidad Jurídica estará a cargo del Jefe de Unidad, quien deberá cumplir los requisitos siguientes:

a)     Abogado y Notario, preferiblemente con experiencia en el desempeño de cargos de asesoría y consultoría en instituciones similares;

b)     Habilidad para analizar, elaborar y sintetizar estudios, dictámenes y recomendaciones de alta calidad técnica;

c)     Amplio conocimiento en legislación administrativa, de acuerdo a su naturaleza y sus funciones técnicas especializadas; y,

d)     Habilidad para conducir e integrar equipos de trabajo.

**Unidad de Comunicaciones y Prensa**

        Art. 11.- Corresponden a la Unidad de Comunicaciones y Prensa, en el marco de la orientación previamente definida por el Director General, las atribuciones siguientes:

a)     Dar a conocer las acciones que realiza la institución en relación a planes y actividades de protección, prevención y mitigación de desastres;

b)     Brindar asesoría al Director General en materia de comunicaciones, sobre las relaciones con los medios de comunicación, manejo de conferencias de prensa, entrevistas y contactos con dichos medios y con los periodistas;

c)     Proponer y dirigir acciones de información, publicidad, editorial y relaciones públicas con el objetivo de divulgar el trabajo de la Institución, sus finalidades, objetivos y atribuciones;

d)     Dirigir la labor de divulgación de las alertas o emergencias; y,

e)     Las demás que se le establezcan.

**Requisitos del Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Prensa**

        Art. 12.- La Unidad de Comunicaciones y Prensa estará a cargo del Jefe de Unidad, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

a)     Licenciado en Periodismo o Ciencias de la Comunicación, con experiencia en el manejo de temas de **protección** **civil**, **prevención** y mitigación de desastres;

b)     Excelentes relaciones interpersonales y conocimiento de los medios de comunicación y publicitarios del país;

c)     Acreditar cinco años de experiencia en el desempeño de atribuciones similares a las del puesto, preferentemente en instituciones de socorro;

d)     Facilidad de expresión verbal y escrita, así como para trabajar en equipo; y

e)     De reconocida solvencia moral y honradez.

**CAPITULO V**

**ATRIBUCIONES PRINCIPALES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS Y**

**REQUISITOS DE LOS JEFES DE UNIDAD**

**Departamento de Operaciones**

        Art. 13.- El Departamento de Operaciones debe administrar los Planes de Emergencia de manera permanente. Tendrá a su cargo la dirección y control del Centro de Operaciones de Emergencia, COE.

        En el cumplimiento de las anteriores potestades, le corresponde:

a)     Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en las fases y/o etapas del ciclo de los desastres, sustentándolas en el apoyo interinstitucional;

b)     Dirigir las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre natural o provocado por el hombre en todo el territorio nacional, a fin de brindar el apoyo y ayuda necesaria a las personas directamente afectadas;

c)     Coordinar la cooperación interinstitucional en casos de emergencia;

d)     Establecer los Sistemas de Comando de Incidentes que sean necesarios, en cualquier parte del territorio nacional, para el manejo de las operaciones de respuesta en casos de emergencia;

e)     Registrar permanentemente la información relacionada con las diferentes amenazas de desastres;

f)     Mantener enlace permanente con las diferentes Comisiones del Sistema Nacional de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres;

g)     Realizar inspecciones en las zonas de riesgo, apoyar la planificación en casos de desastres a nivel nacional y formar equipos multidisciplinarios para la generación de recomendaciones sobre actividades de mitigación en zonas de riesgo; y,

h)     Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento y las que resulte necesarias en las situaciones de emergencia, siempre y cuando sean sustentables por la experiencia en eventos similares, por la técnica o por la ciencia; todo lo anterior, en el marco de la Ley.

**Del Centro de Operaciones de Emergencia**

        Art. 14.- El COE coordinará los esfuerzos multisectoriales e intersectoriales en todo el territorio nacional, a partir de una declaración de alerta. Estará bajo el mando del Director General, por medio del Jefe del Departamento de Operaciones.

        El COE estará integrado por una estructura organizacional eficiente, flexible y con capacidad para brindar respuesta inmediata en las operaciones de emergencia. Las áreas funcionales son:

a)     Área de Comunicaciones;

b)     Área de Operaciones;

c)     Área de Decisión Política-estratégica, y,

d)     Áreas Complementarias.

        La composición y funciones de cada área se desarrollarán en el Plan de Funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia o en la normativa que al efecto se emita.

**Objetivo del Centro de Operaciones de Emergencia**

        Art. 15.- El COE tiene el objetivo de controlar las operaciones de respuesta en casos de emergencia, para lograr una oportuna ejecución de las acciones de **protección** **civil**, **prevención** y mitigación de desastres, mediante un proceso de decisiones integradas. Estas acciones coordinadas implican:

a)     Mantener una operación conjunta con las instituciones involucradas en operaciones de emergencia, para priorizar las acciones de respuesta;

b)     Mantener informado al nivel político del Estado, sobre la evolución de la situación y de las operaciones de respuesta; y,

c)     Procurar que el proceso de decisiones operativas se fundamente en la información actualizada y confirmada.

**Funciones del Centro de Operaciones de Emergencia**

        Art. 16.- El COE, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá esencialmente las siguientes funciones:

a)     Facilitar la coordinación de las instituciones;

b)     Establecer vínculos y comunicaciones con las instituciones técnico-científicas, con el propósito de actualizar el estado de la situación nacional con respecto a potenciales amenazas de desastres;

c)     Coordinar permanentemente las instituciones que responden a las emergencias, con el objeto de garantizar una oportuna respuesta a situaciones de emergencia o desastre;

d)     Viabilizar las tareas de salvamento, protección y asistencia de las personas afectadas por un evento de emergencia o desastre;

e)     Desarrollar un sistema de procesamiento de información que permita mantener el control sobre los estados de alerta oficiales;

f)     Evaluar los resultados de las operaciones conjuntas en las respuestas a emergencias; y,

g)     Fundamentar la información que el Director General requiriese para las declaratorias de alerta.

**Sistemas de Comando de Incidentes**

        Art. 17.- El Sistema de Comando de Incidentes, denominado SCI, es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operación.

        El SCI estará basado en ocho funciones:

a)     Comando;

b)     Seguridad;

c)     Información Pública;

d)     Enlace;

e)     Planificación;

f)     Operaciones;

g)     Logística; y,

h)     Administración y Finanzas.

        Inicialmente, el Comandante de Incidente, denominado CI, desempeña todas las funciones. Cuando el incidente crezca en magnitud o complejidad y requiere personal, podrá activar secciones designando a los responsables. Todo responsable deberá dejar constancia de sus actividades realizadas, con excepción del CI y los miembros del Comando.

**Departamento de Gestión Administrativa**

        Art. 18.- Corresponde al Departamento de Gestión Administrativa, en coordinación con las demás dependencias y dentro del marco de orientación previamente definido por la Dirección General, las atribuciones principales siguientes:

a)     Coordinar el diseño e implantación de sistemas y procedimientos administrativos que permitan la asignación, utilización y control de los recursos de la Dirección General en forma legal, oportuna y eficiente;

b)     Coordinar el diseño e implantación del Sistema y procesos de Control Interno y los de Licitación, contratación y Compra de Bienes y Servicios;

c)     Coordinar con la Unidad correspondiente el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios requeridos por las diferentes dependencias de la Dirección General, en forma legal, ágil y oportuna;

d)     Coordinar los procesos de reclutamiento, selección, nombramiento o contratación y de evaluación del personal, de conformidad a la materia aplicable y a los perfiles aprobados por el Director General; asimismo, los de administración de recursos humanos, conforme normas que potencien su calidad y desarrollo;

e)     Velar por el registro, inventario, custodia, uso y mantenimiento adecuado de locales, equipos, mobiliario y demás enseres que constituyen el patrimonio de la Dirección General o que estén bajo su cuidado y responsabilidad;

f)     Proporcionar, coordinar y controlar la prestación de los servicios generales y logísticos a los funcionarios y dependencias de la Dirección General, así como administrar eficientemente el aseguramiento de personas y de bienes de la institución; y,

g)     Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

**Requisitos del Jefe del Departamento de Gestión Administrativa**

        Art. 19.- El Departamento de Gestión Administrativa estará a cargo del Jefe, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

a)     Administrador de Empresas, preferiblemente que acredite al menos cinco años de experiencia profesional en temas de **protección** **civil**, **prevención** y mitigación de desastres;

b)     Habilidades gerenciales y conocimiento sobre administración pública;

c)     Amplio conocimiento y experiencia sobre diseño e implantación de técnicas de administración de personal y de procedimientos administrativos en general;

d)     Habilidades para conducir, coordinar y supervisar personal profesional y técnico especializado en diversas disciplinas administrativas; y,

e)     De reconocida solvencia moral y honradez.

**Departamento de Formación y Capacitación.**

        Art. 20.- El Departamento de Formación y Capacitación tiene la función principal de desarrollar actividades de planificación, asesoría y coordinación hacia las instituciones integrantes del Sistema Nacional de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres para la capacitación del personal, a efecto de complementar esfuerzos, evitar duplicidades sobre la materia y racionalizar los recursos que se destinen para los respectivos programas de capacitación de dichas instituciones.

**Requisitos del Jefe del Departamento de Formación y Capacitación**

        Art. 21.- El Departamento de Formación y Capacitación estará a cargo del Jefe, quien deberá cumplir los requisitos siguientes:

a)     Profesional que acredite suficiente experiencia en el desempeño de cargos de formación y capacitación en instituciones similares que se dediquen a la **protección** **civil**, **prevención** y mitigación de desastres;

b)     Capacidad para la elaboración de programas y planes de capacitación;

c)     Experiencia empírica y técnica en la prevención y mitigación de desastres; y,

d)     Habilidad para conducir e integrar equipos de trabajo.

**Departamento de Informática y Tecnología**

        Art. 22.- Corresponde al Departamento de Informática y Tecnología, en coordinación con las demás dependencias de la Dirección General, las atribuciones siguientes:

a)     Definir, junto a los ejecutivos de nivel superior y medio, planes de desarrollo de los sistemas y programas especializados en la prevención y administración de emergencias o desastres, para volver más ágil la administración de la información institucional y de las unidades especializadas de la Dirección General;

b)     Asesorar a los jefes y personal de las diferentes unidades en la planificación de procesamiento de datos, adquisición de equipo y la contratación de servicios informáticos relacionados con la **protección** **civil**, **prevención** y mitigación de desastres;

c)     Investigar y proponer nuevos esquemas de procesamiento de datos y la utilización de nuevas tecnologías que estén de acuerdo con las necesidades y con la disponibilidad de recursos;

d)     Participar en el pronóstico y la definición de las necesidades de adquisición de equipo de cómputo y relacionados;

e)     Proponer y realizar planes de capacitación para el personal en materia de Informática;

f)     Impulsar la modernización de la gestión institucional y la automatización de la información que se utiliza para incrementar la calidad, confiabilidad, accesibilidad, disponibilidad y uso de dicha información, además de garantizar su preservación y seguridad;

g)     Coordinar con el resto de instituciones del Sistema Nacional de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres, la elaboración e implementación de proyectos conjuntos orientados al desarrollo tecnológico interinstitucional; y,

h)     Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

**Requisitos del Jefe del Departamento de Informática y Tecnología.**

        Art. 23.- El Departamento de Informática y Tecnología estará a cargo del Jefe del Departamento, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

a)     Licenciado o Ingeniero en Sistemas de Computación;

b)     Amplio conocimiento y experiencia en sistemas de redes informáticas y programas de procesamiento de texto, bases de datos y hojas electrónicas, a nivel de análisis, programación y utilitario especializado en sistemas de **protección** **civil**, **prevención** y mitigación de desastres;

c)     Dominio y experiencia en análisis de sistemas administrativos, presupuestarios e informáticos en forma computarizada;

d)     Conocimientos sobre sistemas y plantas telefónicas, analógicas y digitales para enlazar las comunicaciones con las diversas instituciones que integran el Sistema Nacional de **Protección** **Civil**, **Prevención** y Mitigación de Desastres;

e)     Capacidad docente sobre materias de su especialidad;

f)     Estudios y experiencia en área administrativa que le faciliten la gerencia del Departamento; y

g)     Reconocida solvencia moral y honradez.

**CAPITULO VI**

**VIGENCIA**

**Vigencia**

        Art. 24.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

        DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil seis.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.